

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: ALIM. 1991-08312.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 009), por secretaría póngase en conocimiento de la parte actora, el *INFORME SECRETARIAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES* y el reporte del banco Agrario de Colombia agregado (archivo 008), para los fines que estime pertinentes. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa7f33f45d496b4a52307ff86f28b378644a495018fe2b1f4c38f3ed0422e75**

Documento generado en 21/11/2023 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXON ALIM **1999-00245**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 09 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947187bad2b8516305f8a7642c4dc3cf906658a135395ccafd9f835d7e97a10f**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM (EXON) **2006-00275**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 03 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b10b033d798f5e5e3dbcdebdb69fcc87a0d479d63dcad31cf4f5356d6f208ee**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Interdicción **2006-00600**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En atención al reporte extraído del ADRES en dónde se acredita el fallecimiento de la señora MARÍA CRISTINA INFANTE MUÑOZ, este Despacho, se abstiene de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 56 de la ley 1996 de 1999 y en consecuencia se ordena la terminación y archivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381a41fdaf9a24373606b1e754cd48b65cf3ca41029742536afb9a697c9a1eac**

Documento generado en 21/11/2023 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Interdicción **2015-00493**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En atención al reporte extraído del ADRES en dónde se acredita el fallecimiento de la señora JULIA LUCILA CALDERON DE CASTRO, este Despacho, se abstiene de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 56 de la ley 1996 de 1999 y en consecuencia se ordena la terminación y archivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85987cbfe7709518e4f6bf0877f46e337140e36dc5bec1d251bfcd1595b643e8**

Documento generado en 21/11/2023 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALIM **2015-00661**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 08 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0968c8db97489c9f157aa768f6aa28369552f53a986e43f98351df3ed733f9**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH **2015-01331**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

El escrito que antecede, que informa el pago de los gastos de curaduría al auxiliar de la Justicia, se pone en conocimiento de la Dra. DIANA CONSANZA CAMARGO GONZÁLEZ, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acd7ddf980ddac8ee9924e68b69e3fac01106a738b0738cc80972a464a4500f**

Documento generado en 21/11/2023 03:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC **2017-00004**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 163 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el término de suspensión venció, reanúdese la actuación procesal.

Comuníquesele lo anterior a las partes por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86543190ef43e0973cd44258b25927932a6946eea2c289349bc90e5ebcca95f**

Documento generado en 21/11/2023 03:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSP **2017-00248**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 09 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c529bd6c903cb6e49d55e7989a31e96b5f3d9c0849a9528778bcfd8da985dbbe**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJEC. ALIM. 2017-00250

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el escrito presentado por el demandado JUAN MANUEL ROJAS GUTIERREZ y la alimentaria LAURA CAMILA ROJAS SANABRIA (archivo 009), en la que indican que dan "*...por terminado el acuerdo pactado el 22 de agosto de 2017 correspondiente a la deuda de ... por un valor de 12.6000.000*".

2.- En atención a la solicitud elevada en el inciso segundo del mismo escrito (archivo 009), por secretaría entréguese a la alimentaria LAURA CAMILA ROJAS SANABRIA, los dineros que se encuentren constituidos a favor del presente asunto y a partir del mes de mayo de 2023.

3.- En consideración a la manifestación elevada por el demandado en el inciso 3° del escrito visto en el archivo 009, ofíciase a la entidad comercial QUALA, para que el descuento, previas deducciones de ley, acordado por las partes en audiencia del 22 de agosto de 2017 (archivo 001 páginas 61 a 63), correspondiente al 25% de todos los ingresos percibidos por el demandado JUAN MANUEL ROJAS GUTIERREZ, sean consignados a la cuenta de ahorros del Banco Caja Social No. 24122744756, a nombre de LAURA CAMILA ROJAS SANABRIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1016594415. Secretaría oficie de conformidad y remítase a dicha empresa, por el medio más expedito.

4.- Respecto de los escritos elevados por la parte demandante (archivos 11 y 14), estese a lo resuelto en los numerales que preceden.

5.- Se requiere a la demandante LAURA CAMILA ROJAS SANABRIA (alimentaria), para que precise, si conforme las manifestaciones presentadas en el escrito del 26 de septiembre de 2023 (archivo 009), requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcc4c11119edec3607f89b8ff3aa2dfb1511e53cd1167ba07dc86c795333c1e**

Documento generado en 21/11/2023 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2018-00981

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que le asiste razón a la recurrente (archivo N° 50), pues en la documental aportada se lee que la correspondiente fue "rehusada", se **REVOCA** el auto de fecha 25 de octubre de 2023 (archivo N° 49).

2.- No obstante lo anterior, como de la revisión de las diligencias de notificación allegadas (archivo N° 47), se observa que no obra la constancia relativa a que la comunicación fue **dejada en el lugar**, tal como establece el artículo 291 num. 4 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días la allegue al expediente, so pena de no tener en cuenta la notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6765b6a678d7243b70942902df2e28fe8b9c32c90dd5039274c06d4425bf0088

Documento generado en 21/11/2023 04:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC **2019-00842**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

tendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda, que hace el actor.

2.- No se condena en costas por no aparecer causadas.

3.- De existir medidas cautelares decretadas en el presente asunto, se ordena el levantamiento de las mismas. Ofíciase

4.- ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma y con las constancias del caso..

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cc123fc7cf95b736baabe6fc55346a00c18e18afaf1d29484b249e5c411945**

Documento generado en 21/11/2023 03:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2019-01059

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- NO SE REVOCA el auto de fecha 9 de agosto de 2023 (archivo N° 43), como solicita la demandada PATRICIA ARÉVALO CORTÉS (archivo N° 44), pues tal como allí se indicó, la providencia cuestionada **no es susceptible de apelación**.

Ahora bien, como la recurrente formuló de manera subsidiaria el recurso de queja, de conformidad con lo previsto en el artículo 352 del C.G.P., se ordena que por secretaría se remita a la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, copia digital de los archivos Nos. 32 a 46 de esta encuadernación y del presente auto, para los fines del instrumento interpuesto. Oficiéase.

2.- Efectuado lo anterior, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

3.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 46), la misma deberá estarse a lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1645491dbc9e3ea637c11fa70f5d0d5323fc9e4304f2e21d7a9357372fbf73ac**
Documento generado en 21/11/2023 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC **2021-00264**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 163 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el término de suspensión venció, reanúdese la actuación procesal.

Comuníquesele lo anterior a las partes por el medio más expedito.

Téngase en cuenta para los fines legales que haya lugar que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de sentencias, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los derechos herenciales que le puedan corresponder al demandado GERSON PARRADO JAULIN y que fue comunicada mediante oficio No. 0529 del 16 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58094a21eaecb6cffe12b32851c251211f4381dd86c27789b2a967c54a7fd96d**

Documento generado en 21/11/2023 03:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC **2021-00912**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En atención a que el término concedido en auto anterior, se encuentra fenecido, el Despacho, reanuda nuevamente la actuación procesal. Art. 163 del C.G.P...

Por otro lado, en atención a lo informado por la parte accionante y por ser procedente, se ordena la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483eb38fdb213727543adfa4cdae955854ca098d7a863a8e5eafd0f4255cdafd**

Documento generado en 21/11/2023 03:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EXON. ALIM. 2022-00205.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 30), por secretaría póngase en conocimiento de la apoderada del señor LUIS ERNESTO RAMÍREZ MONTENEGRO, el *INFORME SECRETARIAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES* y el reporte del banco Agrario de Colombia agregado (archivo 29), para los fines que estime pertinentes. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded9a2c0ccf90fea1c787d221db082cfa810d0940239d37eded16201468a1b91**

Documento generado en 21/11/2023 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00312.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 28 de mayo de 2024**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y

testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14fdb90dbda7fd94be8c2d2f77a62d3897eca5b86ab960ee2a02902820620db**

Documento generado en 21/11/2023 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI **2022-00544**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En atención a que el término concedido en auto anterior, se encuentra fenecido, el Despacho, reanuda nuevamente la actuación procesal. Art. 163 del C.G.P...

No obstante, lo anterior y por expresa solicitud de las partes, se ordena la nueva suspensión de este asunto por seis meses, contados desde el 27 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63f248576685648f0d7e968bc217ff40cbfe3fb473182be230f73bcf6de02c9**

Documento generado en 21/11/2023 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI **2022-00761**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En atención a que el término concedido en auto anterior, se encuentra fenecido, el Despacho, reanuda nuevamente la actuación procesal. Art. 163 del C.G.P.. **Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito.**

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho..

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08649df939a3bedcdcdb35d572db1ef14b729f4e78d5adac98a07759d0a363ba**

Documento generado en 21/11/2023 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. NAT. 2022-00794

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante se encuentra vencido (archivo N° 12), sin que diera cumplimiento a lo ordenado, es decir, **notificar al demandado**, pues se limitó a allegar las diligencias relacionadas con el aviso del art. 292 de C.G.P. (archivo N° 13), haciendo caso omiso al auto del 13 de diciembre de 2022, en el que no se tuvo en cuenta el citatorio (necesario para proceder con el aviso), con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de FILIACIÓN NATURAL seguido por DIEGO FERNANDO CÁRDENAS GUZMÁN contra el señor JOSÉ ALCIDES HUERTAS CASTRO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciase.

TERCERO: CONDENAR costas a la parte demandante. Para el efecto, se fija como agencias en derecho a la suma de \$150.000.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9b809e20837326ccd42d2b253854a2106df0c0944f090bfe49d60c1c71b328**

Documento generado en 21/11/2023 09:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI **2022-01001**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P...

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8a48708211b6f6f3064045c778992bec4b949ff00c2ad476f4ad8cd19ff650**

Documento generado en 21/11/2023 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DISM. ALIM. 2023-00278

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada KARINA ESTHER GARCÍA SANJUAN se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 016) y oportunamente dio contestación a la demanda, sin proponer expresamente excepciones de mérito (archivo N° 014).

No obstante lo anterior y como quiera que en la contestación se observa oposición a las pretensiones de la demanda, de la misma se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

Por secretaría garantícese el acceso del documento a la parte demandante.

2.- Se reconoce personería al Dr. JUAN JOSÉ HURTADO CALDERÓN como apoderado del demandante MIGUEL ÁNGEL MARÍN CAVIEDES, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 015).

En consecuencia, se tiene por revocado el mandato conferido anteriormente por el mencionado demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd12d1113a1c42037ccf882a4bc149f5b2c671f9a297a5284c5aa8c2f49ae7b**

Documento generado en 21/11/2023 09:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: ALIM. CUST. REG. VIS. 2023-00483

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Establecen los artículos 135 y 136 del Código General del Proceso, respectivamente, que *"...No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla..."* y que *"...La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:...1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla..."* (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo anterior y como quiera que la apoderada judicial de la demandada ANDREA DEL PILAR GIL CALDERÓN, intervino con antelación en este asunto, esto es, el 22 de agosto de 2023 con el poder y la contestación de la demanda (archivo N° 022), sin proponer la correspondiente nulidad, se **RECHAZA DE PLANO** la nulidad formulada.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d5e8c1d924c177bfc2775749edd1b8460cf26c50a1663b0af27381ce53e0d9**

Documento generado en 21/11/2023 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: ALIM. CUST. REG. VIS. 2023-00483

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.-Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas brindadas por la empresa PANABEL COLOMBIA S.A.S., la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, la SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, SECRETARIA DE MOVILIDAD

(archivos 27, 28, 30, 35

2.- Téngase en cuenta que la apoderada judicial del demandante, recorrió en término del traslado de las excepciones propuestas por el demandado (archivo 29 y

3.- Respecto del escrito elevado por la apoderada judicial de la demandada ANDREA DEL PILAR GIL CALDERON (archivo 26), dicho extremo procesal estese a lo resuelto en el inciso 8° del auto admisorio de la demanda del 13 de julio de 2023 (archivo 008), aclarado por auto del 24 de julio de 2023 (archivo 011), pues la orden permanente de pago de los títulos constituidos por concepto de alimentos provisionales, se ordenó a favor del progenitor de la alimentaria.

4. No obstante lo anterior, por secretaría ríndase informe de los títulos que se encuentran constituidos a favor del presente asunto e incorpórese al expediente para conocimiento de las partes.

5.- En atención al escrito elevado por la apoderada judicial de la demandada ANDREA DEL PILAR GIL CALDERON (archivo 36), se advierte, que, si su interés es iniciar en trámite ejecutivo por el presunto incumplimiento de cuotas alimentarias, deberá tramitar lo pertinente en proceso separado, ya que dentro de este asunto no procede la acumulación pretendida.

Ahora bien, se reitera, que en el auto que admitió la demanda y el que lo aclaró (archivos 008 y 011), se ordenó el pago de los alimentos provisionales al padre de la alimentaria y no a la demandada, como lo presume.

6.- Frente al escrito presentado por la apoderada judicial del demandante (archivo 37), estese a lo resuelto en el numeral 3° de este mismo proveído.

En firme este auto, ingrésese el proceso al despacho, para continuar el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e547684552545e3188f5591e8c3c3cc6ddf58335a2351c07e3e59b2867a6f85**

Documento generado en 21/11/2023 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00508

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 017) y por resultar procedente, se ordena el emplazamiento de la demandada NATALIA CALDERÓN HERRERA (artículo 293 del C.G.P.).

Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2.- Se requiere a la parte demandante para que proceda a adelantar las gestiones de notificación del demandado RICARDO ANDRÉS SÁNCHEZ HENAO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a57595feed6e5e5c5d59af2b24f13f23788e72bd09346d0bf40077b4cc1e4b**

Documento generado en 21/11/2023 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00572

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado JOHN FRANK SALAMANCA CASTAÑEDA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 009) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 7 de febrero de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el

desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e600e6e8479d2b731e1ab6ef9bbf85568eb96312dfe8bbbbb3d0eae7071ac238**

Documento generado en 21/11/2023 09:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PER. SAL. PAÍS 2023-00617

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Obren en autos las manifestaciones elevadas por la apoderada de la parte demandante (archivo N° 023).

2.- No obstante lo anterior y habiéndose efectuado por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 019), conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrese como CURADOR AD-LITEM del demandado EDWIN VILLA GIRALDO, al Dr. **Humberto Figueroa Gómez** - **figueroahumberto@hotmail.com** .

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndolo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$350.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

3.- Teniendo en cuenta que según el escrito de demanda el viaje objeto de este asunto se realizaría el día de hoy 21 de noviembre de 2023, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aclare lo que fuere pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc1710b1ad703628998ab4eea723a48f9494d1bb37155b945665349b999e34a**

Documento generado en 21/11/2023 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DIV. 2023-00719.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de ***DIVORCIO -CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO-*** presentada por conducto de apoderado judicial por la señora CAROLINA MEDINA NIETO en contra del señor MAURICIO MENESES; en consecuencia dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. GUILLERMO ANTONIO CAMELO RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f875466a804210ff91456f0186dba26d69015df3587db091f2a5f4cd3593a76**

Documento generado en 21/11/2023 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00785

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor JUAN CARLOS LEÓN RAMÍREZ en favor del menor de edad J.N.L.G. (representado por su progenitora la señora NUBIA ESPERANZA GONZÁLEZ), así como del joven JUAN SEBASTIÁN LEÓN GONZÁLEZ, por la suma de \$4.022.780, correspondiente a cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a octubre de 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita el 28 de julio de 2014 ante la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguese los mismos a la parte ejecutante, hasta el monto establecido en esta providencia.

Se reconoce personería a la Dra. LINA PAOLA BELLO CUBILLOS como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6615599f6332b6a98542de4bfb09635b9f7c24585d1c0743863ccb8522e7e8**

Documento generado en 21/11/2023 09:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: MUE PRE **2023-00804**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 03 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0f6ecb3f6914ee7fa6aa6b37be9071ae57659ea8c7ea97c7451ee0049017e7**

Documento generado en 21/11/2023 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC **2023-00809**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 08 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43dc5872b2a32ef78905d92d9d3fc14b9879a30a8d1c5794b6dd8e02217f3b7**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI **2023-00811**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 08 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3015d13b8ae3df13a1fdcc0b7f104d22e6c36aba24e07fcaa601775f59095c5c**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC **2023-00813**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 08 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebf02123146cc5506e9e01d2a56cdce17acb73f3045850bf2f6bbcc85ea0f41**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ APOY **2023-00815**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 08 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c091d3b5e7f31fed9eee76d9a753efa65ff71e92ac569f98d8c92d325df005**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUS PAT POT **2023-00816**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 07 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3ef406fa8fba6082602958a88f030091588f43667ba2d58895c6c40155893e**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH **2023-00817**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 08 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c520f2237d293f06e821bc569527148a519561290a8f7b4e6f118d269c9eb6**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: CUR. AD. HOC. 2023-00819.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 007) se inadmite nuevamente demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclárese la intervención en el presente trámite de las señoras NICOLLE ALEXANDRA MORENO RIVAS, DENNIS ALEJANDRA MORENO y JANNIS CATALINA MORENO RIVAS, como quiera que, de la escritura pública y certificado de tradición aportados, el patrimonio de familia no fue constituido por dichas personas, en su defecto, exclúyanse como intervinientes en este asunto.

2.- Aclárese la intervención en el presente trámite del señor BEIMAN RIVAS BAUTISTA, como quiera que el menor de edad EDWARD ANDRES DIAZ RIVAS sobre quien se solicita la designación de curador ad hoc para el levantamiento del patrimonio familia que había constituido su progenitora señora ANGELA PAOLA RIVAS BAUTISTA (q.e.p.d.), se encuentra representado por su padre el señor EDWAR DÍAZ CONTRERAS.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa2492583548c03aba4e37dfb7c873d49951bc2952fc241afa6de846eab89ac**

Documento generado en 21/11/2023 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH **2023-00821**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 08 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f73002a6c203acca759add7a0e1c6785055cfe68874f2cac57432259cb0a8d**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH **2023-00822**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 07 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ff4b8d642dae23f56c7f816297327fa9e188e758dc1d949cb9049245e8e57d**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00825

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor JOHN JAIRO DOMINGUEZ TELLO en contra de la señora FLOR MARÍA GALLEGO ROBAYO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la abogada NORA CAROLINA HERRERA FERNÁNDEZ, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba027d35f7e2b065916fcfc49b45417e4fb15083a57b805a96cf0ef6b8612d81**

Documento generado en 21/11/2023 09:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALIM **2023-00828**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 08 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc48419394b7ea5ced44761ae3ada2fbc378e73338fdd2c0cc1a517be75cc48**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00829.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 007) se inadmite nuevamente demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar la designación provisional de la señora MARLENY OROZCO MOLINA para actuar como representante del demandante JOSE RAMIRO OROZCO MOLINA, que haya sido proferida en el proceso de adjudicación judicial de apoyo, que enuncia ya cursa ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas, y para efectos de instaurar el presente asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d68880a63d329043fb589f49d480157dd602d96e0ba3cf36dfa71e763b32e0**

Documento generado en 21/11/2023 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM **2023-00831**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 08 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037cf94f073ac7c93ec99284cd8e886c38a67bb86aeeb203ad400fe9376c4348**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI **2023-00841**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 09 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3e451d538caa94f133d96ac61f175773ce8793b9350fab460e3935ca0cbfac**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI **2023-00842**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 09 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b939aca3271ae3bbcbf127a67168e8da6c0629f8cec1760906c9ca903a931fa**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMP PAT **2023-00844**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 09 de noviembre del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c53e0823bfb9274dee7a444e160e697c1de7833f0498a59deb9cf58d715e158**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJEC. ALIM. 2023-0865.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adecuar el poder concretamente a la clase de proceso que pretende instaurar, pues los asuntos deben estar determinados y claramente identificados de conformidad con el art. 74 del C.G.P.

2.- Indicar el domicilio del menor de edad.

3.- Excluir de los hechos y pretensiones, lo correspondiente a la liquidación de intereses civiles, por resultar prematuro.

4.- Ajustar los valores que por concepto de alimentos y vestuario se pretenden, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral que precede.

5.- Excluir la pretensión 3º por corresponder a un asunto propio del trámite.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8291f9f85496675e7ebdc54f39964f7affdc435ae3235f5b7a217efea5c92e**

Documento generado en 21/11/2023 10:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: CUR. AD-HOC 2023-00867.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Allegar nuevo poder y corregir la referencia, acápiteme introductorio de la demanda, y pretensiones de la misma, pues la finalidad de este proceso es única y exclusivamente la designación de un CURADOR AD-HOC que a nombre de los menores de edad firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9633e6bb6bb501ba16ce830cad4b7ec7f2a36a6b59fdbedbe9c8990d7e67db**

Documento generado en 21/11/2023 10:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: REF: ADJ. JUD. APOY. 2023-00871.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Establece el artículo 21 del Código General del Proceso, que *"...Los jueces de familia conocen, en primera instancia de los siguientes asuntos:...20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...."* (negrilla fuera del texto).

Así mismo, contempla el Acuerdo N° 1667 de 2002, proferido por la entonces SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que *"...El software Sistema de Reparto de Administración Judicial que se adopta por el presente Acuerdo, está estructurado sobre la base de una **distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, para lo cual se toman como reglas la agrupación de los asuntos por clases, según su naturaleza; su asignación por cada grupo a la suerte...**"* (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo expuesto, delantamente se advierte que la postura asumida por el JUZGADO 37 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, relativa a devolver a reparto la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por GERARDO DÍA ROJAS contra MARIELLY ALEXANDRA MONTAÑO DÍAZ (titular del acto jurídico), no encuentra respaldo legal, pues el presunto error cometido por la OFICINA DE REPARTO, esto es, el de asignar el asunto dentro del grupo de *"procesos - Jurisdicción voluntaria-"* cuando en realidad corresponde al de *"VERBALES SUMARIOS"*, no se halla contemplado como causal para desprenderse del conocimiento de la demanda.

Sobre el punto, se destaca que, si se cometió un yerro de naturaleza eminentemente administrativa, lo procedente era corregir el acta de reparto, pero bajo ninguna perspectiva ordenar el envío *"...para que sea sometido a reparto aleatorio entre los Juzgado (sic) de Familia..."* (archivo N° 002, página 31), pues tal proceder no solo adolece de respaldo normativo, sino que desequilibra las cargas asignadas a los despachos judiciales.

Por lo anterior, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROVOCAR el conflicto negativo de competencia con el JUZGADO 37 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Familia, para que dirima el conflicto suscitado. Oficiése.

TERCERO: DÉJESE constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788adc035f92d4edbe68cdd9bd28c83baf783fa79afcc78104298805b61c14d5**

Documento generado en 21/11/2023 10:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJEC. ALIM. 2023-00873.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

-Aportar prueba de los gastos de educación de los años 2019 a 2021, y que presuntamente se encuentran incumplidos (art. 82 num. 6) del C.G.P.).

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ca6d0d1862316520d7e0d51dceecc345ece67e01bbdb743c698a7048020027**

Documento generado en 21/11/2023 10:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00875.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el escrito integral de la demanda, pues se encuentra incompleto, lo cual dificulta la revisión del mismo.

2.- Indicar el domicilio de las partes y de la menor de edad.

3.- Adicionar las causales de la solicitud de privación de la patria potestad, de conformidad con el art. 315 del C.G.P.

4.- Enunciar las pretensiones de la demanda.

5.- Cumplir, respecto de los testimonios solicitados, la exigencia de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar "*concretamente los hechos objeto de la prueba*".

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presenta

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e21e2f1c0ceba4334462c64f0d8acf6b7e86ebf2a1206748776fa0952cb8e6**
Documento generado en 21/11/2023 10:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJEC. ALIM. 2023-00877.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar lo referente al acta *DILIGENCIA DE COMPROMISO* aportada como anexo a la demanda, si el valor allí acordado, corresponde a las mismas cuotas de alimentos que habían sido establecidas en el título que aporta como base de la ejecución o aclare lo pertinente.

2.- Totalizar las pretensiones elevadas.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c557b5355d6787d76809c32972f636d3712a0edbc2ef9507edda7c947e82a52**

Documento generado en 21/11/2023 10:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00879

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Dirigir el poder y la demanda al juez que corresponde.
- 2.- Indicar con precisión y claridad el tipo de acción que pretende adelantarse, pues el divorcio es predicable del matrimonio civil, en tanto que la cesación de efectos civiles lo es respecto del matrimonio religioso.
- 3.- Ampliar los hechos de la demanda, indicando si al interior del matrimonio procrearon hijos y en caso afirmativo señalar su edad y aportar los registros civiles de nacimiento.
- 4.- Aportar la Escritura Pública a que se hace referencia en el hecho cuarto de la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e80fca74a140fba3cd60006a5612f1208806c39ea4f318a6201daf29d2ef8b9**

Documento generado en 21/11/2023 10:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: CUR. AD. HOC. 2023-00880.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Establece el artículo 21 del Código General del Proceso, que *"...Los jueces de familia conocen, en primera instancia de los siguientes asuntos:...20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios..."* (negrilla fuera del texto).

Así mismo, contempla el Acuerdo N° 1667 de 2002, proferido por la entonces SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que *"...El software Sistema de Reparto de Administración Judicial que se adopta por el presente Acuerdo, está estructurado sobre la base de una **distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, para lo cual se toman como reglas la agrupación de los asuntos por clases, según su naturaleza; su asignación por cada grupo a la suerte...**"* (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo expuesto, delantamente se advierte que la postura asumida por el JUZGADO 37 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, relativa a devolver a reparto la demanda de CURADURIA AD HOC promovida por JENNY CAROLINA CÁRDENAS MONTAÑO y ROMMEL JULIAN ESTEBAN DÍAZ a favor del menor E.M.E.C., no encuentra respaldo legal, pues el presunto error cometido por la OFICINA DE REPARTO, esto es, el de asignar el asunto dentro del grupo de *"procesos - Restitución internacional de niños y adolescentes-"* cuando en realidad corresponde al de *"VERBALES SUMARIOS"*, no se halla contemplado como causal para desprenderse del conocimiento de la demanda.

Sobre el punto, se destaca que, si se cometió un yerro de naturaleza eminentemente administrativa, lo procedente era corregir el acta de reparto, pero bajo ninguna perspectiva ordenar el envío *"...para que sea sometido a reparto aleatorio entre los Juzgado (sic) de Familia..."* (archivo N° 002, página 145), pues tal proceder no solo adolece de respaldo normativo, sino que desequilibra las cargas asignadas a los despachos judiciales.

Por lo anterior, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROVOCAR el conflicto negativo de competencia con el JUZGADO 37 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Familia, para que dirima el conflicto suscitado. Oficiése.

TERCERO: DÉJESE constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6337bad1a3ba8b68b9def30942b951ad0504dca131beecfc73fd846a9fcd9ca**

Documento generado en 21/11/2023 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00881

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar con precisión y claridad el tipo de acción que pretende adelantarse, pues el divorcio es predicable del matrimonio civil, en tanto que la cesación de efectos civiles lo es respecto del matrimonio religioso. Así mismo, aunque en el acápite introductorio de la demanda sólo se hace referencia al divorcio o la cesación, en las pretensiones se mencionan alimentos, custodia y regulación de visitas, lo que debe ser aclarado.

2.- Con fundamento en lo anterior, ajustar el respectivo poder.

3.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e5a066e49448dc871955e34c4b759265cf34aa964a2b205bb836025b90ac15**

Documento generado en 21/11/2023 10:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: SUC. 2023-00882.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir las pretensiones primera, segunda y quinta, dado que las mismas son propias del trámite adelantado, pues no corresponden a solicitudes que deban ser resuelta de fondo y/o adecuarlas en el acápite correspondiente.

2.- Excluir la pretensión cuarta, dado que la misma corresponde a una solicitud de medida cautelar, la cual deberá presentar en escrito separado.

3.- Aportar el registro civil de nacimiento del causante.

4.- Realícese la manifestación legal pertinente, respecto de la señora BERMUDEZ, quien se enuncia en la *VISITA DENUNCIA VOCACION HEREDITARIA D-832*, y sobre la cual se indicó que convivió con el causante en unión libre y apórtese los datos de notificación de la misma.

5.- Allegar el expediente administrativo de la denuncia de Vocación Hereditaria No. D-832, enunciada en la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9295203b674b27d3a132df3552ed63a2137944b7b34f318d680d8f62a7e3ef07**

Documento generado en 21/11/2023 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00883

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el registro civil de matrimonio, debidamente validado y/o registrado ante la autoridad colombiana competente.

2.- Indicar con precisión y claridad el tipo de acción que pretende adelantarse, pues el divorcio es predicable del matrimonio civil, en tanto que la cesación de efectos civiles lo es respecto del matrimonio religioso.

3.- Aclarar la causa sobre la que se edifica la pretensión de divorcio, pues la normativa citada, no coincide con el texto del artículo 154 del Código Civil.

4.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38557fa2b1905c048394b0eed318547e4ac82313cbd7865928f74c617f79dff**

Documento generado en 21/11/2023 10:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>